



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Estar a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, presidida por el Magistrado Sustanciador Luis Fernando Salazar Longas, en providencia adiada a 2 de marzo del hogano que, tras revocar el auto proferido por este Despacho el 14 de septiembre de 2021 dentro de la presente causa, decretó la nulidad de las actuaciones desplegadas a partir del emplazamiento efectuado con el encartado **NELSON EMILIO GIRALDO RÍOS** y, por consiguiente, lo tuvo notificado por conducta concluyente en la data que solicitó la respectiva nulidad.

En virtud de lo anterior, conforme lo ordenado por la mentada Corporación, el término de traslado de la demanda al accionado **GIRALDO RÍOS** se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta determinación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTAR a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Sustanciador Luis Fernando Salazar Longas, en providencia fechada a 2 de marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO.- CONTABILIZAR el término de traslado de la demanda al accionado **NELSON EMILIO GIRALDO RÍOS** a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, por las razones explicitadas en líneas precedentes.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
JUEZA (E)

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef36a823c2676df0dcc21edcfee97ef572f9ba8f721361aa677d395a4739815**

Documento generado en 31/03/2022 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>